

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 952 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN AL PUEAA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.919.414-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 553 del 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. otorga una Concesión de aguas a la empresa INDUSTRIAS EMU S.A. identificada con NIT 890.919.414-0.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. expidió la Resolución No. 234 del 2011 por medio de la cual modifica una Concesión de aguas subterráneas a un caudal a 2,5L/s por 8 horas al día y 24 días al mes, que fue otorgado según la Resolución No.553 del 2009.

Que posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. profirió la Resolución No.263 del 2014 por medio de la cual otorgó Licencia ambiental a la empresa INDUSTRIAS EMU S.A.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua en el Departamento del Atlántico, asignadas por la Ley 99 de 1993, con la finalidad de realizar la evaluación ambiental al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua correspondiente a la empresa INDUSTRIAS EMU S.A. identificada con NIT 890.919.414-0, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicado No. 5316 del 29 de julio de 2020, así como la contenida en el expediente 2009-101, y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 430 de 2020, del cual se destaca la siguiente información:

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las Industrias EMU S.A. se encuentran en operaciones normales. La empresa está ubicada en el municipio de Soledad, y realiza operaciones de Producción de Sulfato de Zinc, Óxidos de Zinc, Sulfato de Manganeso, Sulfato de Cobre, y ceniza Rica en sulfato de Zinc. ...

2. Resultados Obtenidos de la Evaluación			
A continuación, se presentan una tabla del contenido mínimo que debe tener el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, como se indica en la Resolución 1257 del 2018 del MADS. La tabla con los resultados y observaciones, se presentan a continuación:			
Tabla 1. Contenido mínimo que debe tener el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, como se indica en la Resolución 1257 del 2018 del MADS.			
El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:		Si	No Observaciones
1. Información General			
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		X No cumple. No especifica si es de tipo léntico o Lótico
1.2.	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		X No cumple. No realiza la ubicación hidrográfica como se indica en la norma.
2. Diagnóstico			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

952

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN AL PUEAA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.919.414-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2.1. Línea base de oferta de agua.				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		X	No cumple. No específica, ni clasifica los riesgos de la fuente abastecedora en ningún tipo de periodo del año, ni menciona los riesgos en caso de emergencias medioambientales.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.		X	No cumple. No se realiza la identificación de fuentes alternas.
2.2. Línea base de demanda de agua.				
2.2.1.	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			N/A
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No cumple. El Programa no incluye la discretización por consumo, ni por usuario, ni por producción.
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.			N/A
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	No cumple. No aparece explícito este ítem, no se describe el sistema utilizado ni el método de medición
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		X	No cumple. El programa no incluye los cálculos y balances solicitados en este ítem
2.2.6.	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.		X	No cumple. El programa no incluye los cálculos y balances solicitados en este ítem
2.2.7.	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.		X	No cumple. La empresa utiliza más del 90% de las aguas concesionadas para uso industrias y las únicas mejoras que pretende aplicar son única y exclusivamente para el para uso doméstico.
3. Objetivo.				
	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.		X	No cumple. La empresa no realiza un diagnóstico adecuado del sistema los objetivos no están basados en este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 952 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN AL PUEAA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.919.414-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. Plan de Acción				
4.1.	El Plan de Acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.		X	No cumple. El programa no basa su plan de acción en un diagnóstico adecuado del consumo de agua de la empresa.
4.2.	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.		X	No cumple. El programa presentado no basa sus metas en indicadores ya que el Plan de acción se encuentra mal estructurado.
4.3.	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario. Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.			N/A

(...)

Teniendo en cuenta lo evaluado en el anterior Concepto Técnico con relación al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se debe requerir a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.** para que dé cumplimiento a los requerimientos mínimos de los aspectos técnicos establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **952** DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN AL PUEAA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.919.414-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1.1.2. define el Uso Eficiente y Ahorro del Agua como: “toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”

Respecto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Agua PUEAA el mencionado Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. establece que “es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.” Por otra parte, en el párrafo 1, otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS la facultad de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que posteriormente, el MADS publicó la Resolución 1257 del 10 de junio de 2018, “Por el cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, donde se establece el contenido mínimo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.** identificada con NIT **890.919.414-0**, con el fin de que realice los ajustes necesarios en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el cumplimiento de la Resolución 1257 del 10 de junio de 2018.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.** identificada con NIT **890.919.414-0**, ubicada en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor MAURICIO MOLINA o quien haga sus veces, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

En un término de treinta (30) días hábiles:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **952** DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN AL PUEAA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A. IDENTIFICADA CON NIT 890.919.414-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- a) Realice la corrección y los ajustes técnicos necesarios del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en la Resolución No.1257 del 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARAGRAFO: La omisión del cumplimiento del presente requerimiento, conllevará la aplicación de las sanciones legales pertinentes, previo el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°430 de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma a la dirección Calle 30 No.13-278 Vía al aeropuerto Municipio de Soledad-Atlántico, o a través de medios electrónicos a los correos barranquilla@industriasemu.com e info@industriasemu.com, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.** identificada con NIT **890.919.414-0**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual **INDUSTRIAS EMU S.A.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: 2009-101.
I.T. No. 430 de 2020.
Proyectó: Lescorcía.
Revisó: Karcon.*